



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de febrero del 2022, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política, para que en términos de los dispuesto por los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, ponga a consideración del Pleno los nombramientos de: Secretaría de Servicios Parlamentarios; Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; Dirección de Comunicación; Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y de la Unidad para la Igualdad de Género, direccionando a este Poder Legislativo a la legalidad, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado es el conjunto de instituciones responsables de hacer efectivas las garantías necesarias para que los sujetos puedan desarrollar su vida, lo cual solo es posible gracias a la voluntad de las personas de reunirse en una comunidad. Desde esta perspectiva, el Estado es el producto de un acuerdo entre individuos que aspiran a tener una vida en común. Es el que regula aquello que los particulares no pueden; es el que les garantiza determinadas condiciones para la existencia colectiva y un espacio público¹.

En nuestro marco constitucional local, tenemos que el Estado se conforma por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno con facultades constitucionales específicas, por lo que se puede hablar en México de una división de Poderes, dado que su conformación tiende a una estabilidad de poder, pero sobre todo, institucional, para que en el ejercicio de sus atribuciones no pueda existir la intromisión de uno u otro Poder.

¹ Institucionalidad Pública, Envejecimiento y Derechos Humanos. Sandra Huenchuan Navarro. Reunión de expertos sobre Institucionalidad Pública y Envejecimiento. México, junio de 2019. CEPAL.



PODER LEGISLATIVO

En Guerrero, ocurre lo mismo que a nivel federal, contamos con un Ejecutivo, que se denomina Gobernador, un Legislativo denominado Congreso del Estado, y un Judicial, denominado Tribunal Superior de Justicia, el único Poder representado por una persona es el Ejecutivo del Estado, los demás (Legislativo y Judicial) están conformados de manera colegiada, es decir, por un número determinado de integrantes, en el caso del Poder Legislativo, por 46 Diputados.

Es importante destacar que para el funcionamiento del Poder Legislativo, éste se conforma -a parte de un número determinado de Diputados- por una estructura orgánica que se encuentra especificada en su Ley Orgánica.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:

I. Órganos de Gobierno y Legislativos:

- a) Pleno;
- b) Mesa Directiva;
- c) Comisión Permanente;
- d) Junta de Coordinación Política;
- e) Conferencia;
- f) Comisiones; y
- g) Comités.

II. Órganos de Representación:

- a) Grupos Parlamentarios; y
- b) Representaciones Parlamentarias.



PODER LEGISLATIVO

III. Órganos técnicos y administrativos:

- a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;*
- b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;*
- c) Auditoría Superior del Estado;*
- d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";*
- e) Órgano Interno de Control;*
- f) Dirección de Comunicación;*
- g) Unidad de Transparencia;*
- h) Unidad para la Igualdad de Género;*
- i) Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;*
- j) Unidad de Capacitación y Formación Permanente, y*
- k) Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.*

La titularidad e integración de los órganos dispuestos en las fracciones I y II del presente artículo, corresponde únicamente a los Diputados en funciones de la Legislatura respectiva.

Tratándose de quienes asuman la titularidad de los órganos señalados en la fracción III de este dispositivo, estará a cargo de profesionistas especializados en la materia que corresponda y para los efectos laborales, serán servidores públicos de confianza que deberán cubrir los requisitos que esta Ley Orgánica y su Reglamento precisen, sujetos al régimen jurídico de responsabilidades al que se refiere la Constitución Política del Estado.

Lo anterior, exceptuando al titular del Órgano con Autonomía Técnica mencionado en el inciso c) de la fracción III de este artículo, el cual se regirá por las disposiciones específicas contenidas en los Títulos Noveno y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

ARTÍCULO 200. *Para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Congreso del Estado contará y se auxiliará con órganos administrativos y técnicos cuyos titulares serán designados y removidos en los términos de esta Ley Orgánica y demás ordenamientos.*



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

- I. *Secretaría de Servicios Parlamentarios;*
- II. *Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;*
- III. *Auditoría Superior del Estado;*
- IV. *Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";*
- V. *Órgano Interno de Control;*
- VI. *Dirección de Comunicación;*
- VII. *Unidad de Transparencia y Anticorrupción;*
- VIII. *Unidad para la Igualdad de Género;*
- IX. *Unidad de las Tecnologías de Información y Comunicación;*
- X. *Unidad de Capacitación y Formación Permanente; y*
- XI. *Del Canal de Televisión del Congreso, y*
- XII. *Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.*

Los titulares de los órganos administrativos y técnicos, integrarán un informe de actividades y resultados de cada una de sus áreas y lo presentarán semestralmente a la Junta de Coordinación, a excepción del titular de la fracción III de este artículo.

Las funciones de los órganos técnicos y administrativos conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones. En lo particular el reglamento y demás ordenamientos fijarán las que le correspondan.

ARTÍCULO 203. Los titulares de los órganos administrativos y técnicos a que se refiere las fracciones de la I a la II, la IV, y de la VI a la VIII del artículo anterior, serán nombrados y removidos por el Pleno del Congreso del Estado con la mayoría absoluta de los Diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación.

El titular del órgano mencionado en la fracción III del artículo que precede, será designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización.

Todos los servidores públicos de los órganos administrativos y técnicos observarán en su actuación las disposiciones de la Constitución Política



PODER LEGISLATIVO

del Estado, de esta Ley Orgánica y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos. En el año de la renovación de la Legislatura los titulares de los órganos administrativos y técnicos continuarán en sus funciones hasta la realización del nombramiento correspondiente.

Es por tanto, que los nombramientos como lo son de: Secretaría de Servicios Parlamentarios; Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; Dirección de Comunicación; Unidad de Transparencia y Anticorrupción; Unidad para la Igualdad de Género; es atribución exclusiva del Pleno del Congreso su designación, situación que se deriva de la importancia y responsabilidad del encargo, así como del cumplimiento de requisitos específicos para su ejercicio, incluso, es el Pleno el único quien puede ejercer la facultad de su remoción.

Sin embargo, esta LXIII Legislatura no ha ejercido dicha atribución, lo que ha conllevado a un vacío en el ejercicio de las atribuciones administrativas del Congreso del Estado, en donde no solo existen unidades como la Secretaría de Servicios Parlamentarios que se encuentra acéfala, así como del Director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, en donde el titular designado por la LXII Legislatura no ha renunciado, sin embargo, existe otro nombramiento “DE ENCARGADO DE DESPACHO” designado por esta LXIII Legislatura, situación completamente fuera del marco legal, lo mismo ocurre con la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; Dirección de Comunicación, y Unidad de Transparencia y Anticorrupción; se encuentran funcionando con “Encargados de Despacho”, figura que no existe regulado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, incluso, de la Unidad para la Igualdad de Género, no se tiene conocimiento de cómo está funcionando.

Con la función de “Encargados de Despacho” se está violentando nuestro marco legal y, por tanto, la institucionalidad del Poder Legislativo se está perdiendo, en donde se está dejando de lado ejercer las facultades que corresponden al Pleno del Congreso, es decir, de decisión de todas y todos los integrantes del Poder Legislativo y no de un sólo grupo determinado de sus integrantes.

Compañeras y compañeros Diputados, debemos buscar y exigir el ejercicio de la legalidad al interior del Poder Legislativo, cuya función principal es la creación de leyes, y no de la violación a su propio marco normativo”.



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de febrero del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, instruye a la Junta de Coordinación Política, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, ponga a consideración del Pleno los nombramientos de: Secretaría de Servicios Parlamentarios; Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos; Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”; Dirección de Comunicación; Unidad de Transparencia y Anticorrupción, y de la Unidad para la Igualdad de Género, direccionando a este Poder Legislativo a la legalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese a las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INSTRUYE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 202 Y 203 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO NÚMERO 231, PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS NOMBRAMIENTOS DE: SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS; SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS; INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI"; DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN; UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, Y DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DIRECCIONANDO A ESTE PODER LEGISLATIVO A LA LEGALIDAD.)